Compartir en Teams Zoom

Soicitud de diligenciamiento matriz de información AIRE

NEILA LUZ BALETA MIZAR

Para: OSCAR ERNESTO GOMEZ GOMEZ

CC: CRISTIAN CAMILO STERLING LASSO;
ANA MARIA VARGAS MOYANO;
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ CASTRILLON;
LUIS EDUARDO GARCIA TORRES;
FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZON

Lun 16/03/2026 11:01

Cordial saludo.

Me permito informar que los profesionales de ejecución diligenciaron la información jurídica en la matriz compartida.

No obstante, respecto a la información solicitada en la última columna "Justificación de la no embargabilidad de los recursos a favor de AIR-E", me permito señalar lo siguiente.

Lo recursos de la empresa Air-e no se pueden embargar, teniendo en cuenta que al momento de la expedición de la resolución RESOLUCIÓN No. S S P D - 20241000531665 DEL 11/09/2024, por medio de la cual "Por la cual se ordena la toma de posesión los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. ESP", teniendo en cuenta que la Superintendencia cuando ordenó la toma de posesión de Air-e, igualmente ordenó la suspensión de los pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, hasta tanto no se ordene el levantamiento de la medida de suspensión de pagos.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el articulo de la RESOLUCIÓN No. S S P D - 20241000531665 DEL 11/09/2024, que indica:

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.

b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial.

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación